



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA:** Al señor juez informando que dentro del término legal oportuno, la parte demandante, a través de su gestor judicial, además de presentar escrito de subsanación, solicitó la remisión de la presente demanda ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, aduciendo la competencia del mismo por factor territorial y cuantía. *Pasa a Despacho: abril 26 de 2024.*



**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Sevilla, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 375
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00058-00
Proceso	Verbal -RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (CONTRATO DE LEASING)-
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandada	FRANCY LORENA ZAPATA GARCIA
Tema	RECHAZA POR COMPETENCIA

**I. CONSIDERACIONES:**

En atención al informe que antecede, se advierte que tras verificar la documental arribada a fin de subsanar los defectos que adolece el libelo genitor de la presente actuación, este Despacho encuentra que no es competente para conocer de este asunto, como en efecto lo indica el apoderado judicial de la entidad demandante.

Se advierte que tras verificar la cuantía respecto de la cual versa la demanda objeto de discusión, se evidenció que la misma no supera el umbral establecido por el legislador para asumir el conocimiento por parte de esta sede judicial. Para el efecto, téngase en cuenta que de cara a lo normado en el 4° inciso del artículo 25 del C.G.P.:

*“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*(...)*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).” A su turno, el artículo 26 del aludido estatuto procedimental estipula que:*

*“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

*(...)*

*6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los*



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

*frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes**, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)*” (Apartes resaltados por el Despacho).

Conforme a la normativa en cita se debe tener en cuenta que, para el presente año, las cuantías procesales se encuentran establecidas de la siguiente manera:

**Mínima cuantía:** cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los \$ 52.000.000.

**Menor cuantía:** cuando las pretensiones patrimoniales superen los \$ 52.000.000, pero sin exceder de \$ 195.000.000.

**Mayor cuantía:** cuando las pretensiones patrimoniales sean mayores a \$ 195.000.000.

Fuente: artículo 25 del CGP.

Ahora bien, conforme a la estimación acreditada con el escrito de subsanación arribado por activa, se especificó que la misma asciende a la suma de “**\$170.840.000**”.

De cara a lo anterior, se tiene que la cuantía estimada para el presente asunto, no supera la valía establecida por el legislador, para que esta sede judicial asuma el conocimiento del presente asunto, siendo por lo propio necesario, remitir la presente actuación al Juez de categoría municipal al que le sea atribuible su competencia. (Numeral 1°, Art. 18, C.G.P.).

Ahora bien, conforme al memorial allegado por la parte demandante, se atribuye la competencia territorial “(...) en concordancia con el artículo 28 CGP., se precisa la competencia territorial por el domicilio de la parte demandada.”. Sin embargo y como fuere advertido en el auto que inadmitió la presente demanda, se especificó que la competencia territorial en esta clase de asuntos se determina conforme al numeral 7° del citado Art. 28, esto es, será competente “(...) el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”.

No obstante lo anterior y como quiera que no se especificó el lugar de ubicación del bien, la normativa en cita faculta al demandante para elegir el lugar en donde presentará la demanda, en caso de que el vehículo se encuentre en distintas



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

circunscripciones territoriales, siendo el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA, el despacho judicial de elección de la parte actora, motivo por el cual se dispondrá la remisión del presente proceso ante dicha sede judicial, no sin antes advertir que dicho estrado tendrá la facultad de requerir a la parte demandante a fin de que clarifique como en efecto lo hizo el suscrito servidor en proveído por el cual inadmitió la demanda, cual es el lugar en que se encuentra ubicado el bien mueble, además de informar si el locatario (a) elevó solicitud de permiso para que el rodante materia de litis, se encuentre ubicado en lugar diferente al acordado en el contrato; o si por el contrario el mismo se encuentra ubicado en diferentes “*circunscripciones territoriales*”, manifieste ante su Despacho si es su deseo que el mismo asuma el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### II. RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la presente demanda de la referencia, por las razones mencionadas ut supra.

**SEGUNDO: REMITIR** la misma al competente JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA - VALLE DEL CAUCA. Igualmente realícese las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES**

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 60 de 2024. (Art. 9 Ley 2213)*

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62130293f299e73a702e3136ada5718a255235553fcee2e650a9b35bce0bceb1**

Documento generado en 26/04/2024 11:29:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**